



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de noviembre de 1997

Núm. 55-14

INFORME DE LA PONENCIA

122/000041 Ampliación del concepto de familia numerosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa, tramitado con Competencia Legislativa Plena (núm. expte. 122/41).

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de octubre de 1997.—El Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, **Enrique Fernández-Miranda y Lozana**.

A la Comisión de Política Social y Empleo

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa (núm. expte. 122/41), integrada por los Diputados Dña. María Dolores Calderón Pérez, Dña. María del Carmen Pardo Raga y Dña. María Jesús Sáinz García (GP); Dña. Elvira Cortajarena Iturrioz y Dña. Isabel Pozuelo Meño (GS); D. Carles Campuzano i Canadès (GC-CiU); Dña. Presentación Urán González (GIU-IC); D. Carlos Caballero Basáñez (GV-PNV); D. Paulino Rivero Baute (GCC) y D. Guillerme Vázquez Vázquez (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

La Ponencia ha acordado por unanimidad incluir las siguientes enmiendas:

A la Exposición de Motivos

Las enmiendas números 4, 5, 6 y 7 de Doña Cristina Almeida (GMx), que introducen una mejora técnica en el sentido de recoger la totalidad del año en las disposiciones jurídicas que se recogen en dicha Exposición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1997.—**María Dolores Calderón Pérez, María del Carmen Pardo Raga, María Jesús Sáinz García, Elvira Cortajarena Iturrioz, Isabel Pozuelo Meño, Carles Campuzano i Canadès, Presentación Urán González, Carlos Caballero Basáñez, Paulino Rivero Baute, Guillerme Vázquez Vázquez.**

A N E X O

PROPOSICIÓN DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA (122/41)

Exposición de Motivos

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su disposición

final cuarta modificó el concepto de familia numerosa, comprendiendo desde entonces a las familias con tres o más hijos.

Esto supuso la modificación, sólo en parte, de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a la familia numerosa. El artículo primero del Reglamento que desarrollaba dicha Ley, establecía el concepto y la clasificación de las familias numerosas. El segundo supuesto incluía la consideración de familia numerosa de «familias con tres hijos, siempre que uno de éstos sea subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo».

Ya la Ley de 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su disposición adicional decimotercera, amplió el concepto de familia numerosa a aquellas familias en las que los dos hijos fueran discapacitados.

El Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, desarrolló la ampliación del concepto de familia numerosa para, de esta forma, permitir la aplicación de los beneficios de la familia numerosa en todo el territorio del Estado español, según exigía la disposición final cuarta de la Ley 42/1994. Pero en dicho texto normativo no se ha recogido la consideración antes indicada con respecto a la ampliación del concepto de familia numerosa en supuestos de hijos con discapacidades.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 42/1994 PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA

ARTICULO ÚNICO

Disposición adicional cuarta.

Uno. Párrafo segundo.

«Será también familia numerosa aquélla que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sufriera alguna deficiencia o minusvalía o incapacidad para el trabajo.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno procederá a la modificación del Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, para adecuarlo al contenido de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».